

SERIES Y SUBSERIES EN UN SISTEMA DE CLASIFICACIÓN FUNCIONAL¹

*José Manuel Rodríguez Acevedo**

Gobierno de Canarias. Inspección General de Servicios.

Resumen: La generalización de los sistemas de clasificación funcional que se han impuesto en la archivística actual nos demanda el replanteamiento de algunos de los tradicionales conceptos de nuestra disciplina y, en ocasiones, la incorporación de otros relativamente nuevos. La experiencia de los archiveros de la Administración Autónoma de Canarias en la construcción de un cuadro de clasificación funcional para todo el fondo de la Institución nos permite reflexionar sobre la operatividad de los conceptos de “serie genérica” y “subserie”, definidos a partir de una interpretación relativamente flexible del principio de procedencia.

Palabras clave: serie documental; subserie; principio de procedencia; cuadro de clasificación.

Title: RECORDS SERIES AND RECORDS SUBSERIES IN A FUNCTIONAL CLASSIFICATION SYSTEM.

Abstract: The generalization of the functional classification systems have been imposed in the current archival demands we rethink some of the traditional concepts of our discipline and, occasionally, the incorporation of other relatively new. The experience of the archivists of the Autonomic Administration of the Canaries in the construction of a functional classification scheme for the entire archive records of the institution allows us to reflect on the operation of the concepts of "generic record serie" and "record subserie" defined from relatively flexible interpretation of the principle of provenance.

Keywords: records serie; records subserie; principle of provenance; classification scheme.

1. INTRODUCCIÓN

El proceso de implementación de sistemas de organización funcional en el marco de los sistemas de gestión documental y archivo de las administraciones públicas podría estarnos demandando el replanteamiento de algunos de los conceptos, e incluso de algunos de los principios, que han venido observándose en la disciplina archivística durante las pasadas décadas.

Conceptos, puntos de vista y prácticas que eran comúnmente aceptadas por la mayoría de los profesionales en la época en la que primaban los sistemas organicistas parecen, en ocasiones, no adaptarse fácilmente a la nueva perspectiva funcional desde la que

* jmr_acevedo@hotmail.com

Recibido: 29/02/2012; 2ª versión: 08/05/2012; aceptado: 01/06/2012.

RODRÍGUEZ ACEVEDO, J.M. Series y subseries en un sistema de clasificación funcional. *Anales de Documentación*, 2012, vol. 15, nº 2. ISSN: 1697-7904. <http://dx.doi.org/10.6018/analesdoc.15.2.147931>.

abordamos actualmente tareas como las de identificar, clasificar y valorar los documentos de archivo.

En un trabajo anterior ya tuvimos la ocasión de reflexionar sobre la necesidad de redefinir el concepto de *serie documental*, una necesidad que surgía, no de una especulación teórica, sino de los problemas a los que nos veníamos enfrentando en el curso de una práctica cotidiana en la Administración pública en la que desempeñamos nuestro quehacer profesional. Finalizaba aquel trabajo con una propuesta de definición que nos permitiera superar algunas de las limitaciones —en ocasiones de carácter organicista— que presentaban, a nuestro entender, las definiciones que habían venido apareciendo en la normativa autonómica promulgada en España².

Reflexionábamos también en aquel trabajo sobre la operatividad de identificar, clasificar y valorar series documentales de carácter genérico, pese a que dichas series no pudieran materializarse sino a través de unas determinadas subseries. Y como una cosa nos llevo a la otra, acabamos reivindicando también la operatividad del concepto de *subserie*, aunque en aquella ocasión no podíamos abordar el tema de forma algo ordenada y sistemática. Aprovecharemos ahora, por tanto, para explicar mejor la idea que hemos desarrollado sobre eso que entre nosotros solemos llamar *serie genérica*, unas series que existen pero que para existir necesitan de las *subseries*, como una madre, para serlo, necesita tener hijos.

2. DE DÓNDE HEMOS SACADO ESO DE LA *SERIE GENÉRICA*

El “culpable” de todo fue el archivero andaluz Mateo Páez, que en 2002 publicó un pequeño librito en el que hacía una propuesta de cuadro de clasificación funcional para el fondo de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía —cuyo archivo central dirigía en aquel momento—, pero que aspiraba a ser igualmente válida para cualquier otro fondo de esa Administración e incluso para otras administraciones públicas. Decía Páez en su libro que “*si pretendemos que el cuadro sea aplicable a cualquier fondo, las denominaciones de las series han de ser lo suficientemente genéricas como para que puedan ser usadas por cualquier organismo productor. Pero la especificidad de las series que custodiamos en nuestros Archivos Centrales viene dada desde las agrupaciones documentales menores que la serie*” (Páez García, 2002, p. 28)³. O sea, que en el modelo de Páez *todas las series eran comunes* a la institución, registrándose la especificidad únicamente en el nivel de la subserie. Y la propuesta quedó ahí, aplicándose solamente en los archivos centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca y en la de Infraestructuras. La falta de acuerdo sobre su operatividad impidió que se aplicara a la Institución en su conjunto, por lo que quedó sin verificarse en la práctica toda la potencialidad que albergaba la propuesta⁴.

Unos años después andábamos nosotros en Canarias intentando poner en marcha — con cierto retraso respecto a otras comunidades— nuestro sistema de gestión documental y archivos, y alguien se fijó en aquel librito verde de Páez. Por su coherencia y

simplicidad, fue elegido en votación democrática como fuente oficial de inspiración para nuestro futuro cuadro de clasificación funcional. Hasta aquel momento habíamos venido trabajando en la Administración Autónoma de Canarias con los tradicionales cuadros orgánicos. Sin embargo, aprovechando la implantación de una nueva aplicación informática corporativa (SPERIA) que venía a soportar tecnológicamente todo el Sistema, optamos por refundir aquellos *aburridos* cuadros que teníamos en cada Consejería en un solo cuadro funcional para todo el fondo, entendiendo por fondo el conjunto de documentos producidos por la institución: un solo cuadro —funcional— para un solo fondo; un solo fondo para una sola institución. Y nos pusimos a la tarea sin comprender bien en qué berenjenales podíamos estarnos metiendo.

Durante el proceso de adaptación del modelo de Mateo Páez a nuestra realidad y ante la complejidad que presentaba la tarea de refundir una docena de cuadros orgánicos en un solo cuadro funcional, fuimos comprendiendo las “fortalezas” del modelo de Páez y particularmente su idea de serie “*suficientemente genérica como para que puedan ser usadas por cualquier organismo productor*”. Comenzábamos —creo que por primera vez— a concebir a la Administración Autónoma como una sola Institución, en lugar de cómo una federación de departamentos más o menos autónomos o independientes. Y la identificación de ese nivel de *serie genérica* nos proporcionaba una estructura sencilla y comprensible que nos facilitaba en gran medida la clasificación de los documentos generados por la Administración autónoma en el ejercicio de sus competencias.

No hicimos —todo hay que decirlo— una adaptación estricta del modelo de Páez, puesto que la propuesta original incluía un sistema reversible o de doble clasificación (por un lado funcional y por el otro orgánica), mientras que nosotros construimos un cuadro únicamente funcional, sin dimensión orgánica. Creo que no fue tanto por una decisión plenamente consciente que hubiésemos adoptado. Simplemente, la posibilidad de presentar de forma orgánica las series documentales que componían el fondo nos fue pareciendo cada vez más innecesaria cuanto más íbamos comprendiendo nuestra Institución desde el punto de vista de sus funciones y actividades y menos desde un organigrama tan cambiante e inestable como era, al menos, el de nuestra Administración⁵. Algunas “protestas” hubo al principio, ciertamente, pero poco a poco se fueron difuminando a medida que —parafraseando al rey Fernando VII— marchábamos firmemente, y nosotros los primeros, por la senda funcional.

La posibilidad de concebir una serie “lo suficientemente genérica” que permitiera clasificar dentro de ella al conjunto de subseries —específicas o comunes, según los casos— en las que tales series genéricas se materializaban en cada departamento otorgaba a nuestro cuadro la sencillez que buscábamos; lo hacía más entendible, más manejable.

Pero ¿qué entendemos por serie genérica? Cuando hablamos de serie genérica nos referimos a una serie documental matriz, regulada —en su caso— por una determinada norma genérica de procedimiento, cuyos expedientes pertenecen inevitablemente a alguna de las subseries en las que la serie genérica se subdivide. Por lo tanto, no podemos

concebir la serie genérica sin concebir igualmente las subseries, ya sean específicas o comunes: sin subseries no hay serie genérica.

El ejemplo más típico, el que siempre solemos poner para explicarlo, es el de la serie genérica de *Expedientes de Subvenciones*. Planteaba ya Mateo Páez en su libro que “en el Archivo Central no tenemos en general *Expedientes de subvenciones*”. Podría deducirse que, por lo tanto, la serie genérica *Expedientes de subvenciones* no existe, no tiene entidad propia, no es, en realidad, sino un nivel más de la clasificación. Sin embargo, desde nuestra perspectiva, la serie *Expedientes de subvenciones* sí existe y está compuesta por todos los expedientes de subvenciones que se tramitan en una Administración Pública concreta.

¿Cuál es el productor común que los expedientes de una serie tienen que tener? El productor común es, evidentemente, el productor de todo el fondo, o sea, la Institución. La Administración autonómica es, en última instancia —y en realidad así es—, la que concede tal o cual subvención. La unidad administrativa que tenga encargada en cada momento la tarea de tramitarla es, en cierta medida, accesorio o poco relevante desde el punto de vista de la clasificación, aunque es un dato fundamental, indudablemente, de la descripción del expediente en cuestión. La definición de *Sujeto productor* que aporta el Diccionario de Terminología Archivística del Ministerio de Cultura nos puede valer, por tanto, en su segunda acepción, al plantear que un sujeto productor es “*cada una de las personas físicas o jurídicas que en el desarrollo de sus actividades generan series documentales*”. En este caso, la persona jurídica que, en el desarrollo de sus actividades, genera series documentales es la Administración autonómica.

En cuanto a la normativa reguladora del procedimiento en cuestión, la serie genérica de Expedientes de subvenciones está regulada, en primer lugar, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en el caso de la Administración Autonómica Canaria, por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Luego cada una de las subseries en las que se materializará concretamente la serie genérica de Expedientes de subvenciones se regirá, a su vez, por la normativa específica por la que cada Administración regula particularmente cada una de las líneas de subvenciones que su Gobierno decide implementar para la promoción o el fomento de los sectores de su competencia⁶.

En otras ocasiones, la serie genérica y las subseries en las que ésta se desglosa se regulan por la misma norma de procedimiento, sustentándose las subseries en las diferentes variantes establecidas en esa normativa común a todas ellas. Por ejemplo, los *Expedientes de contratación de obras* no pueden materializarse sino a través de cada una de las variantes de tramitación (procedimiento abierto, restringido o negociado) que se establecen en el procedimiento único por el que serie genérica y subseries se rigen: el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley de Contratos del Sector Público, que deroga a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

3. ¿SE PUEDEN VALORAR SERIES GENÉRICAS?

En el epígrafe anterior hemos planteado la operatividad de concebir —si se quiere construir un cuadro de clasificación funcional único para todo el fondo de una institución grande y compleja— unas series documentales lo “suficientemente genéricas” como para englobar la multitud de subseries generadas por los diferentes departamentos en que se estructura el organismo.

Ahora queremos reflexionar sobre la ventaja que la definición de estas series genéricas puede proporcionar también al Sistema desde el punto de vista de la valoración.

En los debates e intercambios de opiniones que hemos mantenido durante estos años de construcción del cuadro, comentaba una vez un compañero al respecto de la serie genérica: para que ese nivel que denominamos serie genérica sea realmente considerado como una serie se debe poder someter al proceso de valoración documental; para que sea una serie se tiene que poder valorar.

Nos parece un criterio interesante ¿Se pueden valorar las series genéricas? Creemos que, no sólo se puede, sino que sería muy conveniente hacerlo. Eso podría agilizar enormemente un proceso de valoración ya de por sí lento y complejo.

En la Administración autonómica canaria hace ya cinco años que estamos desarrollando seriamente el proceso de valoración de las series y subseries producidas en nuestra institución. En todos estos años hemos acabado ya, prácticamente, con las comunes, de carácter transversal a toda la Administración⁷. Ahora tenemos que abordar el proceso de valoración de la mayoría de las series o subseries específicas, aquellas generadas en torno a un determinado y concreto ámbito competencial. En nuestra aplicación informática corporativa de gestión documental (SPERÍA) tenemos en este momento —entre abiertas y cerradas— cerca de 300 subseries de subvenciones y unas 200 de autorización administrativa por citar solamente dos ejemplos de los más significativos. Y no están todas las que son. ¿Cuándo podríamos acabar de valorar un volumen así? ¿Contaremos con recursos humanos suficientes y con el tiempo necesario para ir valorando individualmente todo este ingente volumen de subseries?

¿No sería más lógico buscar la forma de desarrollar la valoración a un nivel superior al de la subserie, aprovechando la existencia de una normativa reguladora general y una parte del procedimiento que muchas de ellas comparten entre sí?

Siguiendo con el ejemplo de las subvenciones, en lugar de valorar una a una cientos de subseries ¿no podríamos elevar la valoración a la altura de la serie genérica (Expedientes de subvenciones), aprovechando el tronco común de tramitación que tienen todas las

subseries que la componen, sin dejar de contemplar, evidentemente, la especificidad de cada una de ellas?

En el fondo, es lo que hemos hecho en el caso de las subseries comunes, transversales, subseries como, por ejemplo, las de contratación administrativa, aunque en ese caso la tarea presentaba mucha menor complejidad y los implicados eran menos. Sin embargo, creemos que valdría la pena que se buscaran fórmulas que nos permitieran hacer lo mismo en el caso de las subseries específicas, que es donde se encuentra el grueso de las subseries que hay que valorar.

4. LA SUBSERIE: ESE “CONCEPTO TAN EXTRAÑO”

El concepto de subserie tiene importantes detractores en España, algunos de los cuales llegan a considerar su introducción como un auténtico “paso atrás en el desarrollo de nuestra disciplina”. Indudablemente, algunas de las cosas que se han venido definiendo con el término de subserie son como para oponerse, qué duda cabe⁸, siendo algunas de ellas, en verdad, “agrupaciones documentales facticias, realizadas arbitrariamente por el productor” (García Ruipérez, 2007, p. 13)⁹. Pero no porque otros hayan hecho un uso inadecuado del término vamos a dejar de usarlo con el significado que nosotros le hemos dado. Si a nosotros en la práctica nos sirve, ¿por qué desecharlo?

Ya se ha visto en el epígrafe anterior qué es lo que nosotros entendemos por subserie y qué razones nos han llevado a introducirlo en el sistema de gestión documental de nuestra Administración. Si quisiéramos ahora definirlo diríamos que una subserie es un conjunto de unidades documentales, dentro de una serie genérica, producidas, bien por la materialización de una misma actividad administrativa en un determinado ámbito competencial y con una finalidad concreta (subserie específica), o bien como resultado de las variantes procedimentales establecidas dentro de una normativa reguladora común (subserie común).

Siguiendo con los ejemplos anteriores, en un caso estarían los *Expedientes de subvenciones*, cuyas subseries se producirían al desarrollar una administración pública cualquiera la actividad administrativa de promoción o de fomento en cada uno de los ámbitos de su competencia (agricultura, industria, comercio, turismo, etc.) y con una finalidad específica: “la mejora de la eficiencia y diversificación energética, impulsando la implantación de las energías alternativas y las energías renovables”; el “fomento de la lucha integrada contra plagas y enfermedades en los cultivos agrícolas”; “la promoción de viviendas protegidas de nueva construcción para uso propio”, etc.

En el otro caso estarían las subseries relacionadas con la actividad administrativa de contratación, que serían el resultado de las diferencias procedimentales establecidas en la Ley de contratos del sector público atendiendo a la naturaleza de cada contratación en cuestión. En el caso de los *Expedientes de contratación de obras*, por ejemplo, las

unidades documentales de la serie genérica se diferencian entre sí en función de que la adjudicación se lleve a cabo por el procedimiento abierto, el restringido o el negociado.

Las subseries de subvenciones y las de contratación nos permiten ejemplificar bien, como vemos, los dos tipos de subseries que pueden darse: las comunes y las específicas. Serán *comunes* cuando se trate de subseries transversales a toda la institución, siendo sus unidades documentales tramitadas en las distintas unidades administrativas que tienen atribuidas funciones comunes¹⁰. Por otro lado, *las subseries específicas* son aquellas producidas en el marco de un determinado ámbito competencial y con un fin muy concreto, por lo que sus unidades se tramitarán —por lo general, aunque no siempre—, en una única unidad administrativa de la institución. En nuestro cuadro de clasificación las agrupamos por el ámbito competencial, que coincide con cada uno de los grandes ámbitos o áreas materiales sobre las que la Administración Autonómica tiene competencias¹¹.

Función	Administración General/Gestión
Actividad	Contratación
Serie genérica	Expedientes de contratación de obras
Subserie específica	<i>Expedientes de contratación de obras por procedimiento abierto</i>

Tabla I. Clasificación de una subserie común.

Función	Fomento
Actividad	Promoción
Serie genérica	Expedientes de subvenciones
Ámbito competencial	Energía
Subserie específica	<i>Subvenciones destinadas a instalaciones de energías renovables</i>

TABLA II. Clasificación de una subserie específica.

5. ¿NOS HABREMOS SALTADO EL PRINCIPIO DE PROCEDENCIA?

Decíamos antes que el inspirador de nuestro sistema de clasificación documental había sido el archivero andaluz Mateo Páez, con la propuesta de clasificación funcional que publicó la Junta de Andalucía en el año 2002. Sin embargo, para ser justos, no debemos echar las “culpas” de todo este *desaguisado* al pobre Mateo. Él nunca *autorizó* ni *auspició* la construcción de un cuadro de clasificación de series documentales en el que no estuviera presente en forma alguna el elemento orgánico. De ese delito somos nosotros los únicos responsables. De hecho, en el trabajo que mencionamos decía su autor: “*Perder o no ofrecer la información sobre el productor/receptor de la serie equivaldría a ignorar el principio de procedencia, aspecto que debe figurar imprescindiblemente en un cuadro de clasificación, si queremos que ese cuadro sea una herramienta útil y no un mero almacén intelectual inservible*”.

¿Habremos hecho nosotros, sin pretenderlo, un armazón intelectual inservible o, peor aún, estaremos ignorando el principio de procedencia, principio fundamental y primigenio de la archivística moderna?

Hablando en serio —y con la modestia que el alumno debe observar siempre con respecto a los que saben más que él—, creemos que no es conveniente hacer una interpretación demasiado rígida del principio de procedencia, como quizás se venga haciendo en algunas ocasiones. La definición que se hace en el Diccionario de terminología archivística editado en 1993 por el Ministerio de Cultura, se remite únicamente a la idea siguiente, en la línea de lo que fue la idea con la que inicialmente se concibió este principio: "*Principio fundamental de la archivística que establece que los documentos producidos por una institución u organismo no deben mezclarse con los de otros*". Y punto.

A continuación viene la idea del *respeto al orden original*, discutiéndose actualmente si es otro principio o si en realidad hace alusión a lo mismo a lo que se refiere el principio de procedencia y son, por tanto, la misma cosa. Independientemente de que sean un solo principio o dos principios relacionados, creemos que de lo que se trataba al enunciarlos era de conseguir dos cosas: la primera, que no se mezclen los documentos de distintos fondos; y la segunda, que el sistema de organización archivística de dichos fondos reproduzca los procesos internos por los que los documentos fueron originariamente generados. El objetivo que se quería conseguir era evitar que los documentos de archivo fueran organizados con criterios arbitrarios o subjetivos, como el criterio de materia, u otros distintos que pudieran concebirse.

Tradicionalmente se ha venido entendiendo que esto implicaba que la clasificación debía reproducir la estructura orgánica del organismo productor del fondo. Era lógico que esto sucediera en la época de los sistemas de clasificación orgánicos. Pero en la época de los sistemas funcionales, el concepto de respeto al orden original ha ido evolucionando y creemos que actualmente debería entenderse sobre todo en el sentido de respetar la estructura de funciones y actividades del organismo productor del fondo. Por ejemplo, en la definición del concepto de Cuadro de clasificación que ofrece la norma ISO-15489 no se hace ya mención alguna a la estructura orgánica: "*Los cuadros de clasificación reflejan las actividades de la organización de la que dependen y suelen basarse en un análisis de las mismas*"¹².

Desde esta perspectiva, en nuestro cuadro de clasificación hemos obviado por completo cualquier alusión al elemento orgánico, relegando este dato, ciertamente insustituible, a la esfera de la descripción archivística. Lo cierto es que llevamos ya unos cuantos años basándonos en este cuadro y podemos asegurar que no es, ni mucho menos, un armazón inservible. Y si alguien dice que nos hemos saltado el principio de procedencia, podríamos contestarle que, o era un falso principio o entonces es que realmente no nos lo hemos saltado.

6. CONCLUSIONES

Para aportar el clásico apartado de conclusiones a lo que no ha sido sino un conjunto de reflexiones a partir de una práctica, podríamos decir que en las páginas anteriores hemos realizado una apuesta decidida por la clasificación funcional, *pura y dura*. Para ello hemos planteado la necesidad de entender de forma flexible el Principio de procedencia.

Esa flexibilidad nos permite articular unos conceptos de serie *genérica* y de *subserie* en el que no sean determinantes las unidades administrativas que en cada momento se encargan de la tramitación de los expedientes, relegando ese importante dato —como metadato— a la esfera de la descripción archivística.

Hemos orientado nuestra práctica por el camino que aquí hemos explicado porque creemos en la operatividad que puede tener a la hora de construir el cuadro de clasificación funcional de una Administración en el que el *fondo* sea concebido como un todo y no como una yuxtaposición de todas sus partes.

Nuestro principal objetivo con este trabajo no ha sido otro que dar a conocer a la comunidad archivística nuestra experiencia en el terreno de la clasificación, si bien podría servir también para ofrecer reflexiones de cara a un debate siempre enriquecedor. Ahí lo dejamos, pues, y a ver qué pasa.

NOTAS

¹ Las ideas que se exponen en este trabajo son fruto de las reflexiones realizadas durante varios años por una serie de archiveros de la Administración Autónoma de Canarias y, especialmente, por María Dolores Cabrera Déniz (Inspección General de Servicios) y Patricia Ruiz de Galarreta y Tovar (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas), compañeras que, por diversas razones, no han podido participar en la elaboración de este trabajo.

² Definimos la serie documental como el “conjunto de unidades documentales de tipología similar y producción continuada, generadas como materialización de una misma actividad administrativa, y reflejo documental de los distintos procedimientos o procesos de gestión desarrollados por las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones y competencias” (CABRERA DÉNIZ, M.D; RODRÍGUEZ ACEVEDO, J.M. y RUIZ DE GALARRETA TOVAR, P. La teoría desde la práctica. Nuevas reflexiones sobre el concepto de serie documental, *Arch-e*, 2011, n° 5).

³ Un antecedente encontramos en la Mesa de Trabajo sobre Organización de Archivos Municipales que en 1996 introducía ya en su cuadro de clasificación unas *series genéricas* que se desarrollaban luego en otras *específicas* (MESA DE TRABAJO DE ARCHIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. *Archivos municipales: propuesta de cuadro de clasificación de fondos de ayuntamientos*. Madrid: ANABAD, AABADOM, ALDEE y Associació d'Arxivers de Catalunya, 1996, p. 17-53).

⁴ Posteriormente Páez acabaría abandonando ese concepto de serie “suficientemente genérica”.

⁵ Además, contábamos con que SPERIA podía mostrarnos, si en algún momento nos hacía falta, la relación de series producidas por cada unidad administrativa.

⁶ Por ejemplo, en el ámbito de las energías renovables, por la Orden de 6 de agosto de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán las subvenciones destinadas a actuaciones de energías renovables y, en última instancia, por la Orden de 28 de diciembre de 2011, por la que se efectúa la convocatoria para el año 2011, de concesión de subvenciones destinadas a instalaciones de energías renovables.

⁷ A diciembre de 2011 se han valorado las series y subseries de Contratación administrativa, Gestión de recursos humanos, Gestión de gastos de personal; Actividad presupuestaria y Habilitaciones de pagos; y Gestión jurídico-administrativa, asesoramiento jurídico y elaboración de Disposiciones Generales.

⁸ Por ejemplo, Cruz Mundet aplica el término a los “documentos agrupados, que responden a determinadas fases de un procedimiento o pasos de un proceso, y que se establecen, por lo general, debido a necesidades prácticas de agrupación e individualización, de ahí el nombre de facticios” (CRUZ MUNDET, J.R. *La gestión de documentos en las organizaciones*, Madrid: Ediciones Pirámide, 2006, p. 198).

⁹ GARCÍA RUIPÉREZ, M. Series y tipos documentales. Modelos de análisis. *Legajos. Cuadernos de Investigación Archivística y Gestión Documental*, 2007, nº 10, p. 13.

¹⁰ Los expedientes de contratación de obras son producidos en todas las unidades administrativas que tienen la función de gestión de gastos corrientes e inversiones.

¹¹ Para evitar confusiones, es conveniente establecer la diferenciación entre lo que entendemos por “ámbito competencial” y lo que entendemos por “materia”. El “ámbito competencial” es el ámbito de la realidad social sobre la que el gobierno tiene competencias, sobre el que ejerce la acción de gobierno. Por el contrario, cuando hablamos de “materia” nos referimos al contenido de los expedientes. De esta forma, la materia sobre la que versan los documentos sería un elemento de la descripción y el ámbito competencial sería un elemento de la clasificación. Los ámbitos competenciales son objetivos, como objetivos son las áreas sobre las que el Gobierno autónomo ejerce su acción de gobierno, áreas perfectamente definidas en el Estatuto de Autonomía.

¹² Una autora actual hace una definición en la que se concilian bien ambos sistemas de clasificación, el orgánico y el funcional: “*los fondos de archivo deben conservar o recibir la clasificación correspondiente a las estructuras administrativas internas del organismo que lo ha creado, o a las actividades desarrolladas por las entidades o personas*” (MENDO CARMONA, C. Consideraciones sobre el método en archivística. *Documenta & Instrumenta*, 2004, nº 1, p. 37).

7. BIBLIOGRAFÍA

CABRERA DÉNIZ, M.D; RODRÍGUEZ ACEVEDO, J.M. y RUIZ DE GALARRETA TOVAR, P. La teoría desde la práctica. Nuevas reflexiones sobre el concepto de serie documental, *Arch-e*, 2011, nº 5

CRUZ MUNDET, J.R. *La gestión de documentos en las organizaciones* Madrid: Ediciones Pirámide, 2006.

GARCÍA RUIPÉREZ, M. Series y tipos documentales. Modelos de análisis. *Legajos. Cuadernos de Investigación Archivística y Gestión Documental*, 2007, nº 10, p. 9-26.

MENDO CARMONA, C. Consideraciones sobre el método en archivística. *Documenta & Instrumenta*, 2004, nº 1, p. 35-46.

MESA DE TRABAJO DE ARCHIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. *Archivos municipales: propuesta de cuadro de clasificación de fondos de ayuntamientos*. Madrid: ANABAD, AABADOM, ALDEE y Associació d'Arxivers de Catalunya, 1996, p. 17-53.

PÁEZ GARCÍA, M. *Cuadro de clasificación funcional para fondos de Archivos del Subsistema Autonómico Andaluz. El Fondo de la Consejería de Agricultura y Pesca*. Sevilla: Consejería de Agricultura y Pesca, 2002.